



EXPEDIENTE N° : 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CORPORACIÓN REFRIGERADOS INY S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA
 UBICACIÓN : PAMPA GERTRUDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI del 31 de diciembre de 2014 por parte de Corporación Refrigerados Iny S.A., relacionadas a las siguientes acciones:

- (i) Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de un instructor externo especializado.
- (ii) Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 30 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI del 31 de diciembre del 2014, notificada el 19 de enero del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Corporación Refrigerados Iny S.A. (en adelante, Refrigerados Iny) por la comisión de tres (3) infracciones administrativas y respecto de dos (2) de ellas dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, tal como se muestra en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI

N°	Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Medidas correctivas ²
1	Refrigerados Iny no presentó el reporte de monitoreo ambiental del agua correspondiente al semestre 2012-II en la forma establecida por la normativa vigente, toda vez que el reporte presentado no contenía la medición del parámetro caudal	Código 39 del Cuadro de Sanciones del Anexo del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	No se ordenó medida correctiva.

Folios 143 al 163 del expediente.

El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA/DFSAI.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

	en la estación del efluente ni la medición del parámetro sulfuros en la estación del efluente.		
2	Refrigerados Iny no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que los recipientes de aceites y combustibles se encontraban dispuestos de forma desordenada sin considerar su peligrosidad y en dispositivos de almacenamiento abiertos que no aíslan los residuos peligrosos del ambiente.	Artículo 10°, inciso 5 del artículo 25° e inciso 3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Literal c) del numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de un instructor externo especializado.
3	Refrigerados Iny no contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.	Inciso 3 del artículo 25° y artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Literal d) del numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar la implementación del almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado con piso liso e impermeabilizado, entre otros conforme al Artículo 40° del RLGRS.

2. A través de la Resolución Directoral N° 546-2015-OEFA/DFSAI del 12 de junio del 2015, notificada el 19 de junio del 2015³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI, toda vez que Refrigerados Iny no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.



3. Mediante escritos del 9 de abril y 26 de agosto de 2015, Refrigerados Iny remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 795-2015-OEFA-DFSAI.

4. Por otro lado, cabe señalar que mediante el Informe N° 099-2015-OEFA/DFSAI-EMC, de fecha 10 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento

³ Folios 188 a 200 del expediente.



- sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.
7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas

⁴ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.

10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Refrigerados Iny cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



salud de las personas⁶. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas⁷.

15. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁸ y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
16. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación: debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar: debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) el expositor especializado: debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
17. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.



⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas"

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas"

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁸ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

18. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
19. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁹, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁰. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹¹.
20. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
21. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de un instructor externo especializado

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI del 31 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Refrigerados Iny por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción:
 - (i) *Refrigerados Iny no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que los recipientes de aceites y combustibles se encontraban dispuestos de forma desordenada sin considerar su peligrosidad y en dispositivos de almacenamiento abiertos que no aíslan los residuos peligrosos del ambiente.*



23. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹²:

⁹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹⁰ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹¹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹² Folio 118 del expediente.



Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de un instructor externo especializado.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI.	En el plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado.

24. De lo expuesto en el Cuadro N° 1, se advierte que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental, debido a que durante la supervisión del año 2013 se constató la disposición inadecuada de recipientes de aceites y combustibles, los cuales se encontraban desordenados y sin considerar su peligrosidad. En consecuencia, se ordenó la presente medida correctiva a fin de garantizar que el administrado almacene los residuos sólidos peligrosos en un espacio idóneo y seguro para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento¹³.

25. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Refrigerados Iny cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Refrigerados Iny para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

26. Sobre el particular, mediante escritos presentados el 9 de abril y 26 de agosto de 2015, Refrigerados Iny refirió que el 24 de enero de 2015 se llevó a cabo el curso de capacitación denominado "Gestión de Residuos Sólidos", el cual tuvo una duración de tres (3) horas lectivas. Así, a efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información :

- Copia del programa de capacitación, descrito dentro del Plan Anual de Capacitaciones de Refrigerados Iny S.A.¹⁴;
- Registro de asistencia del curso de capacitación de "Gestión de Residuos Sólidos"¹⁵;
- Copia de los catorce (14) certificados de capacitación del curso "Gestión de Residuos Sólidos", expedidos por Urban Service E.I.R.L., Operadores y Consultores Ambientales¹⁶;

¹³ Cabe resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Refrigerados Iny podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

¹⁴ Folio 167 del expediente.

¹⁵ Folio 215 del expediente.

¹⁶ Folios 168 a 174 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

- Copia del Registro de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos Urban Service E.I.R.L.¹⁷.

27. En este sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

28. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

29. En el presente caso, del Plan Anual de Capacitaciones de Refrigerados Iny se advierte que durante el curso de capacitación denominado "Gestión de Residuos Sólidos" se trataron los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítems
Gestión de Residuos Sólidos <i>(Refrigerados Iny no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que los recipientes de aceites y combustibles se encontraban dispuestos de forma desordenada sin considerar su peligrosidad y en dispositivos de almacenamiento abiertos que no aíslan los residuos peligrosos del ambiente)</i>	Conceptos de Residuos Sólidos.
	Clasificación y Tipos de Residuos Sólidos.
	Empresas que manejan los Residuos Sólidos.
	Marco Normativo
	Segregación y puntos de acopio
	Almacenamiento temporal
	Recojo y traslado de Residuos Sólidos.
	Disposición de Residuos Sólidos
	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
	Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
	Sanciones y Multas.

30. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



¹⁷ Folios 212 y 213 del expediente.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

31. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
32. En el presente caso, la conducta infractora revela un inadecuado manejo de los residuos sólidos peligrosos, en tal sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida a todos los sujetos responsables de realizar el almacenamiento de los mismos.
33. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes. Así, de la revisión de las listas de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre del participante, su firma y el área a la que pertenece (áreas de Mantenimiento, Laboratorio y Aseguramiento de la Calidad), por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con las áreas mencionadas.
34. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. Siendo así, Refrigerados Iny presentó los certificados de los participantes al curso de capacitación ambiental obligatorio.
35. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Refrigerados Iny, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

36. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
37. En el presente caso, el curso de capacitación "Gestión de Residuos Sólidos" estuvo a cargo de Urban Service E.I.R.L., Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), especializada en servicios de gestión de residuos sólidos, entre ellos, la recolección y transporte de los residuos peligrosos de origen industrial. Asimismo, dicha empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo señalado en la ficha de Registro N° EPSA-721.12 y EPSA-929-14 del 23 de abril de 2012 y el 12 de junio de 2014, respectivamente¹⁸.



¹⁸ Folio 212 y 213 del expediente.



- 38. Por tanto, considerando que el administrado remitió la certificación de la empresa instructora especializada a cargo de la capacitación, en la cual se aprecia su especialización en manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) **Conclusión**

- 39. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Refrigerados Iny se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA/DFSAI.
- 40. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 41. Mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI del 31 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Refrigerados Iny por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción:

(ii) *Refrigerados Iny no contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.*

- 42. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁹:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Refrigerados Iny deberá remitir a esta Dirección un informe acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones del establecimiento acuícola ubicado en Pampa Gertrudes, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.



¹⁹ Folio 118 del expediente.



43. Conforme a lo expuesto en el Cuadro N° 4, la DFSAI dictó la presente medida correctiva debido a que durante la supervisión del año 2013 en las instalaciones del administrado, se constató que no contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos, tal como lo dispone el artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Por tal razón se ordenó a Refrigerados Iny que acredite la implementación de la referida instalación.
44. Así, la medida correctiva N° 2 tuvo como finalidad la disposición adecuada de los residuos sólidos peligrosos en una instalación que cumpla con las características técnicas establecidas en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, a fin de evitar efectos negativos al ambiente y a la salud de las personas.
45. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Refrigerados Iny cumple con el objetivo de la mencionada medida correctiva.

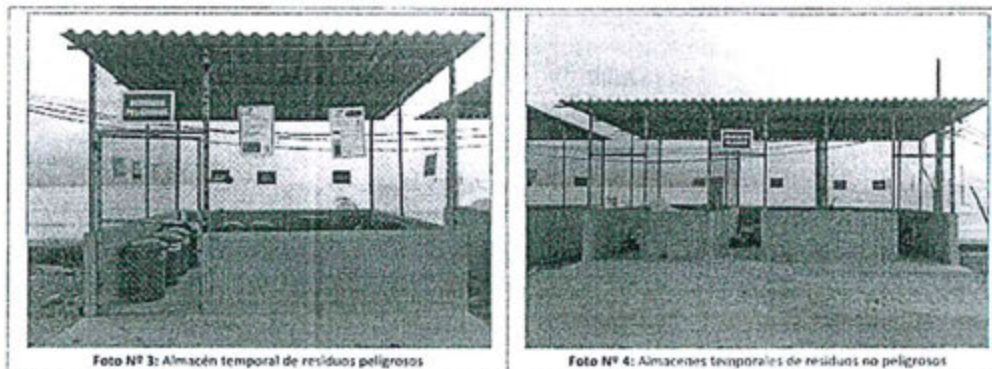
b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

46. Al respecto, el administrado presentó la siguiente información a fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva:

- Fotografías²⁰.
- Planos de ubicación del almacén central de residuos peligrosos y del área de operaciones de propiedad de Refrigerados Iny.

47. Así, el administrado acreditó la implementación del almacén central de residuos peligrosos adjuntando las siguientes fotografías :

Fig.01 Almacén de residuos peligrosos



Nota: Fotos presentadas en el descargo de la Resolución Sub Directoral No 524-2014-OEFA-DFSAI-SDI (Resolución que reafirmaba las infracciones).

El descargo fue presentado el 19 de Agosto del 2014.

Al comparar la foto 1 y 3, se puede observar la mejora en la señalización del almacén y en la implementación de nuevos tachos de almacenamiento de residuos peligrosos. Mientras que al comparar las fotos 2 y 4, se observa el almacén de residuos no peligrosos implementado, y con señalización y tachos según el código de colores de la NTP 900.58.2005.



²⁰ Folios 165 a 166 del expediente.



PERÚ

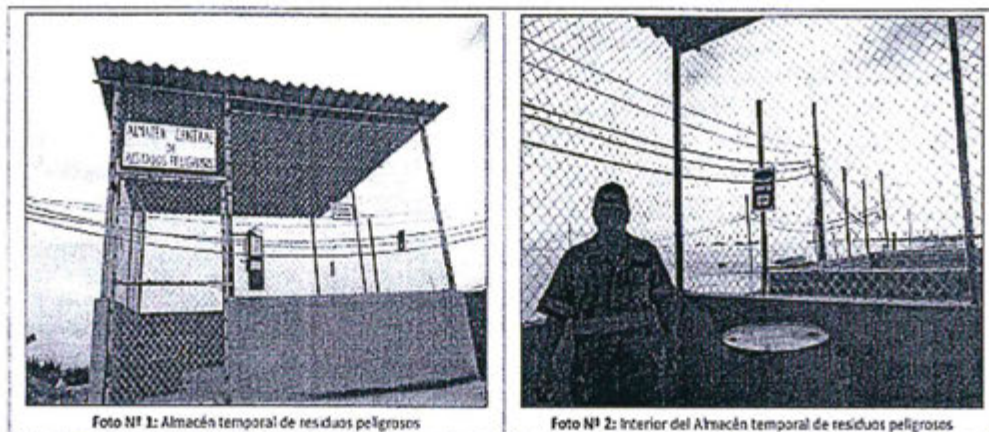
Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Fig.03 Almacén Temporal de Residuos Peligrosos



Nota: Fotos presentadas en el descargo de la Resolución Sub Directoral No 151-2014-OEFA-DFSAI-SDI.
El descargo fue presentado el 19 de Abril del 2014.

48. De la revisión de las fotografías mostradas, se advierte que el administrado cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos debidamente techado, cerrado y cercado con piso liso de concreto e impermeabilizado, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
49. Cabe señalar que Refrigerados Iny presentó ante el OEFA dos planos que señalan las coordenadas UTM (WGS84) que delimitan el área de operaciones de propiedad de Refrigerados Iny y a su vez muestra la ubicación del almacén central, el mismo se encuentra dentro de las instalaciones de Refrigerados Iny, de conformidad con la medida correctiva ordenada.

c) **Conclusión**

50. En consecuencia, de los medios probatorios presentados por Refrigerados Iny, se verifica que el administrado cumplió acreditar la implementación de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
51. En ese sentido, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
52. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 099-2015-OEFA/DFSAI-EMC de fecha 10 de noviembre de 2015, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Refrigerados Iny, se verifica que cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 795-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de diciembre de 2014.
53. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1152-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2014-OEFA-DFSAI/PAS

54. Finalmente, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Refrigerados Iny S.A., encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 795-2014-OEFA-DFSAI de fecha 31 de diciembre del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Corporación Refrigerados Iny S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

